

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Martes 7 de abril



48

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 73 de la Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 73. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.</p>	<p>Artículo 73. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. Las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de esta Ley.</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

49

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 231 de la **Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 231...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar e publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 231...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Usar, publicar y generar mediante inteligencia artificial, la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;</p> <p>III. a X. ...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al contenido del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor considerado en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, conforme a lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago conforme a lo acordado entre las partes.</p>

Atentamente


Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118.- ... I. al VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ... I. al VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos entre las partes.</p>

ATENTAMENTE

Xitlalic Ceja García



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DELTRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en estadios, foros , teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
PRESENTE:

55



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para modificar el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, considerados en el **Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:**

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda o ambigüedad en las cláusulas contractuales relativas a derechos de autor o derechos conexos, se aplicarán en primer término las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de manera supletoria, para los aspectos no previstos o no suficientemente regulados por dicha ley, prevalecerán las disposiciones aplicables del Código Civil Federal o, en su caso del Código Civil del Estado correspondiente al lugar de celebración o ejecución del contrato.</p>

-Atentamente

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
P R E S E N T E:

56



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para eliminar el artículo 305 Bis y la fracción IX del artículo 994 ambos de la Ley Federal del Trabajo**, considerados en el Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Dice:	Debe decir:
Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	Se elimina.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y


~~IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.~~

~~En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.~~

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y

Se elimina.

Se elimina.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

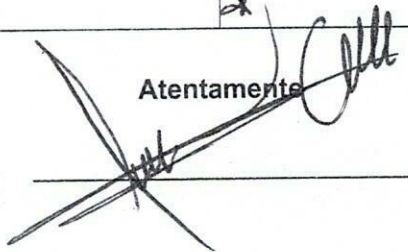
57

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe Dip. Juan Antonio Melendez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 118 considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago conforme al acuerdo entre las partes.</p>

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro,

Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.



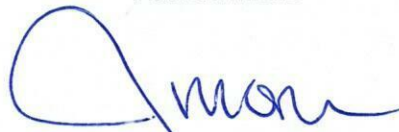
Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe Dip. Rubén Moreira Valdes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 118 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual y cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas, quienes podrán realizar el pago conforme al acuerdo entre las partes.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdes

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>